

otro, de las expectativas de cada uno de los grupos participantes. Realizará, para ello, la puesta en común pertinente al inicio de la experiencia y otras más específicas en el curso de su desarrollo.

El/la Ayudante de Coordinación llevará la coordinación a un nivel más concreto de actividades y visitas, de acuerdo con la propuesta de ruta y con las previsiones didácticas que se hayan establecido entre los grupos. En el orden técnico, velará por la normal secuenciación de las actividades y de los aspectos que, en general, le sean asignados por la coordinación.

El alumnado Es el verdadero protagonista de la actividad. Es necesario conseguir su participación activa a través de los recursos (cuadernillo de ruta y otros) y mecanismos de animación más apropiados, tanto desde el punto de vista social y convivencial como del desarrollo de sus capacidades individuales.

Los recursos, como elemento clave en el diseño, partiendo de los más próximos al ámbito de formación del alumnado (importancia de los recursos del propio Centro de procedencia) y de los propios de la comunidad visitada. La infraestructura (residencia, transporte, etc.) es un recurso más al servicio de la actividad.

El ámbito de desarrollo de la experiencia más allá de su realización práctica, y que se extiende a los Centros de destino de los grupos. Importancia de la evolución y el seguimiento de los diferentes aspectos y contenidos que se han desarrollado. La Memoria, como reflexión general sobre las expectativas y los logros de la actividad.

1490 RESOLUCION de 4 de enero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se modifica la Resolución de 23 de noviembre de 1990 por la que se convocaban los «IX Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación Educativa.

Por Resolución de esta Dirección General de 23 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) se convocaron los «IX Premios Giner de los Ríos» a la innovación educativa;

Teniendo en cuenta la petición formulada por otros interesados, en el sentido de poder participar en dicha convocatoria los Profesores y alumnos de Centros privados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Se modifica el apartado primero de la citada Resolución que queda redactado de la siguiente forma: «Podrán participar en la presente convocatoria los alumnos y Profesores de los Centros públicos y privados de Enseñanzas Medias situados en el territorio nacional o en el extranjero dependientes del Estado español.

Madrid, 4 de enero de 1991.—El Director general, Francisco de Asís Blas Arrijo.

Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1491 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.019/1990, interpuesto por don Eugenio Silván Silván, don Manuel García Láinez, don José Linares Martínez y don Manuel Toral Bardina.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) se ha interpuesto por don Eugenio Silván Silván, don Manuel García Láinez, don José Linares Martínez y don Manuel Toral Bardina el recurso contencioso-administrativo número 2.019/1990 contra la Orden de 20 de junio de 1990, por la que se resuelve concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Instituto Nacional de Empleo) («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1990).

En cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mencionado recurso para que se personen en las actuaciones, si conviniera a su derecho.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

1374 (Conclusión) *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Defensa. (Conclusión).*

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

(Conclusión)

ANEXO I

GRUPO TÉCNICO - TITULADO

Integran este Grupo profesional aquellos trabajadores que, estando en posesión del correspondiente Título Universitario de 1º o 2º ciclo, hayan sido contratados en consideración al Título y, en su caso, especialidad que posean, ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

Las categorías que componen este grupo son:

TITULADO SUPERIOR.- Aquellos que, de conformidad con lo dicho anteriormente, son contratados como Licenciados, Ingenieros o Arquitectos.

TITULADO MEDIO.- Aquellos que, de conformidad con lo dicho anteriormente, son contratados como Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

GRUPO TÉCNICO OPERATIVO

Pertenecen a este Grupo profesional aquellos trabajadores que, en posesión del título de Formación Profesional de 2º Grado y de experiencia exigida según las categorías lo integran, realizan habitualmente su cualificado contenido funcional en relación directa con aquellos elementos fundamentales que inciden en la operatividad de la Fuerza como: la reparación, instalación, calibración, ensayos mecánicos, u otras operaciones de ejecución técnica en aeronaves, vehículos de apoyo logístico y acorazados, buques de guerra, armamento comunicaciones militares, equipos electrónicos, redes de transmisión estratégica, así como las labores de su investigación y desarrollo, y las relacionadas con la organización científica del trabajo, apoyo a la ingeniería, control de calidad y producción.

JEFÉ TÉCNICO OPERATIVO.- Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores que, reuniendo las condiciones y requisitos establecidos para este Grupo profesional y bajo la dependencia de un superior inmediato y, en su caso, de un trabajador de su misma categoría según la organización de cada centro, de quien reciben instrucciones genéricas, coordinan, supervisan, dirigen, organizan y se responsabilizan de un grupo de trabajadores, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección tanto la ejecución práctica de las tareas que se le asignen directamente como las que efectue en colaboración con el grupo que dirige, responsabilizándose también de la seguridad y formación de este.

TÉCNICO OPERATIVO.- Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores que, reuniendo las condiciones y requisitos establecidos para este Grupo profesional y bajo la dependencia y supervisión del superior inmediato y, en su